

ORD. N°: 8392

ANT.: 1) Oficio N° 6/2023 CEI-24 de fecha 30 de agosto de 2023.

2) Oficio N° 14/2023 CEI-24 de fecha 23 de octubre de 2023

MAT.: Informa lo que solicita.

SANTIAGO, 03 NOV 2023

**A : SRA. XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**DE : DRA. MARISOL PRADO VILLEGAS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO MÉDICO LEGAL**

Junto con saludar, me dirijo a Usted, para dar respuesta al Oficio citado en el antecedente, en marco de la presentación realizada por la comisión especial investigadora encargada de recabar antecedentes sobre las actuaciones del Servicio Médico Legal en la custodia y pericia de los restos óseos que se encuentran en custodia judicial desde el año 2001 en la facultad de medicina de la Universidad de Chile (CEI N° 24). Sobre aquello vengo en informar a Usted, lo siguiente:

Que, previo a responder es dable indicar que el Servicio Médico Legal, es un Servicio público centralizado, funcional y territorialmente desconcentrado a través de Direcciones Regionales dependientes de la Dirección Nacional, que se rige por las disposiciones de la Ley N° 20.065, siendo su objeto principal asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito.

Por su parte el objeto de este Servicio es asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito. Por tanto, este Servicio Público actúa como un ente coadyuvante de la administración de justicia.

En relación a lo solicitado debemos indicar que la Ley Orgánica que rige a este Servicio, impone la obligación legal de guardar reserva¹ respecto del resultado de las pericias médico legales realizadas.

La norma aludida, al tratarse de pericias médico legales de autopsia ordenadas por el Ministerio Público en el marco de una Investigación Penal, rige en cuanto a las normas que sancionan dicho proceso, en concordancia con lo prescrito en el artículo 182 del Código Procesal Penal², que dispone el secreto de las actuaciones de investigación del Ministerio Público para los terceros ajenos al procedimiento.

Lo anterior, respecto del Ministerio Público, en cuanto a que dicho órgano es el titular exclusivo de la Investigación Penal, no permitiendo por tanto al Servicio Médico Legal disponer legalmente de la entrega de la información solicitada.

Asimismo, el artículo 3 del Decreto 580 del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento Orgánico del Servicio Médico Legal indica que dentro de las funciones que tiene el servicio, se encuentra: "*a) Realizar pericias médico-legales en materias clínicas, tanatológicas, psiquiátricas y de laboratorio, evacuando los informes periciales del caso y, en general, ejecutar toda pericia de índole médico legal **requerida por órganos jurisdiccionales y de investigación***". Se le atribuye un especial énfasis a que las pericias se deben practicar previo requerimiento de los órganos jurisdiccionales y de investigaciones, es decir Tribunales Ordinarios de Justicia y el Ministerio Público. Por ende, esta repartición no puede proceder a la realización de pericias por iniciativa propia o a solicitud de terceros no calificado.

Sin otro particular, le saluda atentamente



DRA. MARISOL PRADO VILLEGAS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO MÉDICO LEGAL


NBZ/JF
DISTRIBUCIÓN:
Abogada Secretaría Comisión
Dirección Nacional SML
Fiscalía SML
Oficina de Partes SML

¹ Artículo 23 de la Ley N°20.065.- El personal que cumpla sus funciones en el Servicio Médico Legal estará obligado a guardar reserva acerca de los hechos o los antecedentes de que tuviere conocimiento en razón de su desempeño. Los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público podrán ordenar que se practique un examen médico-legal sólo ante las personas que designen y los resultados de estas pericias no podrán utilizarse en la enseñanza, sin previa autorización del juez o fiscal respectivo y del interesado o de quien lo represente.

La vulneración de la obligación de reserva establecida en los incisos anteriores será sancionada en conformidad a la ley, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal, según corresponda.

La reserva regulada en el presente artículo, cuando se refiera a una investigación de un hecho que revista caracteres de delito, se regirá por las normas del Código Procesal Penal. En consecuencia, los hechos y antecedentes relativos a una pericia serán secretos sólo para los terceros ajenos al procedimiento.

² Artículo 182 inciso 1.- Secreto de las actuaciones de la investigación. Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento.



Valparaíso, 23 de octubre 2023.

Oficio N°14/2023 CEI-24

La **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE RECABAR ANTECEDENTES SOBRE LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL, EN LA CUSTODIA Y PERICIA DE LOS RESTOS ÓSEOS QUE SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA JUDICIAL DESDE EL AÑO 2001 EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (CEI N°24)**, acordó oficiar a Ud., con el objeto de reiterar Oficio N°6/2023 CEI-24 de 30 de agosto 2023, a fin de que tenga a bien informar sobre las limitaciones legales de ese servicio para iniciar procesos de peritaje para la identificación de restos óseos, en ausencia de una orden emanada por un tribunal del país.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Ud., en virtud del referido acuerdo y por orden de la **Presidenta de la Comisión, H. diputada LORENA PIZARRO SIERRA**.

Dios guarde a Ud.,

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión.

A LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL, DOCTORA MARISOL PRADO VILLEGAS.

mprado@sml.gob.cl
cpenalosa@sml.gob.cl
epoblete@sml.gob.cl



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: 9CC0B6D806517A04

Firmado por Ximena Sonia Inostroza
Dragicevic
Fecha 25/10/2023 12:59:46 CLST



Valparaíso, 30 de agosto 2023.

Oficio N°6/2023 CEI-24

La **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE RECABAR ANTECEDENTES SOBRE LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL, EN LA CUSTODIA Y PERICIA DE LOS RESTOS ÓSEOS QUE SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA JUDICIAL DESDE EL AÑO 2001 EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (CEI N°24)**, acordó oficiar a Ud., a fin de que tenga a bien informar sobre las limitaciones legales de ese servicio para iniciar procesos de peritaje para la identificación de restos óseos, en ausencia de una orden emanada por un tribunal del país.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Ud., en virtud del referido acuerdo y por orden de la **Presidenta de la Comisión, H. diputada LORENA PIZARRO SIERRA**.

Dios guarde a Ud.,

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión.

A LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL, DOCTORA MARISOL PRADO VILLEGAS.

mprado@sml.gob.cl
cpenaloza@sml.gob.cl
epoblete@sml.gob.cl



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: DFBADFEDFDA6354

Firmado por Ximena Sonia Inostroza
Dragicevic
Fecha 30/08/2023 15:58:36 CLT